

5988

61/11757

Agosto 26/52

Ley por la cual se modifi-
can los arts. 1 y 2 de la
Ley No. 859, de 1935, que ha-
bían sido reformados
por la Ley No. 989 del mis-
mo año, en la ^{cual} se establece
en los impuestos que
deben pagar los fabri-
cantes de fósforos en
la Rep. -

7 Piezas. -



Aprobado en 1-27/8/52
Aprobado en vta 8/8/52

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de agosto 1952.

02608

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por el cual se modifican los arts. 1 y 2 de la Ley No.859, de 1935, que habían sido reformados por la Ley No.989 del mismo año, en la cual se establecen los impuestos que deben pagar los fabricantes de fósforos en la República.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

6111457



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Los artículos 1 y 2 de la Ley No.859, de fecha 13 de Marzo de 1935, publicada en la Gaceta Oficial No.4777, que fueron modificados por la Ley No.989, de fecha 19 de Septiembre de 1935, publicada en la Gaceta Oficial No.4833, quedan modificados nuevamente para que rijan del modo siguiente:

"Art. 1.- Impuesto.- Todo fabricante de fósforos en la República, deberá pagar los siguientes impuestos:

- a) Sobre cada cajita de hasta 60 fósforos..... RD\$0.01½
- b) Sobre cada cajita de más de 60 fósforos, por cada 60 fósforos o fracción de 60..... RD\$0.01½
- c) Sobre los fósforos no envasados en cajitas o paquetes, por cada 60 fósforos o fracción de 60..... RD\$0.01½

Art. 2.- Pago del Impuesto.- Para el pago del impuesto se aplicará un sello de Rentas Internas de RD\$0.01½ por cada 60 fósforos o fracción de 60 sobre cada cajita, envase o paquete, de tal modo, que el envase no pueda ser abierto o los fósforos usados sin que el sello a ellos adherido sea roto. La persona que abra los envases o use los fósforos deberá romper los sellos antes de usarlos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 99 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Ginebra Hernández

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

Ramón de Windt Lavandier

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA Ord. 52 DEL 19 63

REGISTRADA con el Número 76 del Libro Letra de

en el folio de de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios intermediales.

Ciudad Trujillo R. D. de 19 52

de de

de de

0037

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 28 de 1952.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO,--

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2608, de fecha 26 del mes en curso y del proyecto de ley por el cual se modifican los arts. 1 y 2 de la Ley No. 859, de 1935, que habían sido reformados por la Ley No. 929 del mismo año, en la cual se establecen los impuestos que deben pagar los fabricantes de fósforos en la República.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

21/11458

0036

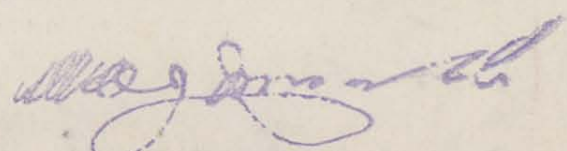
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 28 de 1952,

General
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por la cual se modifican los arts. 1 y 2 de la Ley No. 859, de 1935, que habían sido reformados por la Ley No. 989 del mismo año, en la cual se establecen los impuestos que deben pagar los fabricantes de fósforos en la República.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



N. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

P1/12355



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Los artículos 1 y 2 de la Ley No. 859, de fecha 13 de marzo de 1935, publicada en la Gaceta Oficial No. 4777, que fueron modificados por la Ley No. 969, de fecha 19 de Septiembre de 1938, publicada en la Gaceta Oficial No. 4938, quedan modificados nuevamente para que rijan del modo siguiente:

Art. 1.- Impuesto.- Todo fabricante de fósforos en la República, deberá pagar los siguientes impuestos:

- a) Sobre cada cajita de hasta 60 fósforos..... RD\$0.01½
- b) Sobre cada cajita de más de 60 fósforos,
por cada 60 fósforos o fracción de 60..... RD\$0.01½
- c) Sobre los fósforos no envasados en cajitas
o paquetes, por cada 60 fósforos o fracción
de 60..... RD\$0.01½

Art. 2.- Pago del Impuesto.- Para el pago del impuesto se aplicará un sello de Rentas Internas de RD\$0.01½ por cada 60 fósforos o fracción de 60 sobre cada cajita, envase o paquete, de tal modo, que el envase no pueda ser abierto o los fósforos usados sin que el sello a ellos adherido sea roto. La persona que abra los envases o use los fósforos deberá romper los sellos antes de usarlos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Rafael Cincera Hernández
Ramon de Windt Lavandier.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^a LEGISLATURA 1^a de 1952
REGISTRADA AL No. 0005
en el folio del libro letra
No. 3 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y copia de
y escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, 28 de Agosto 1952
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proyecto de ley que hace modificaciones a los arts. 1 y 2 de la Ley No. 889, de 1956, que habian sido reformados por la Ley No. 909 del mismo año.

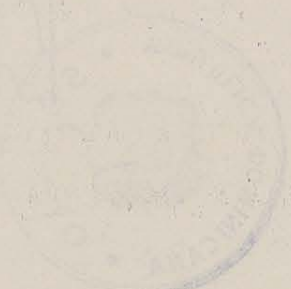
PAG. 2

días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos; año 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

H. DE J. FIGUEROA DE LA CUEVA
Presidente

JULIO A. CABRER
Secretario

JOSÉ GUZMÁN
Secretario



[Faint, illegible handwritten text and signatures]

1^a LEGISLATURA *Del* de 195 2

REGISTRADA AL No. 0005

en el folio..... del libro letra.....

No. 53..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... y Decretos

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 28 de Agosto 195 2

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 32705

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de septiembre, 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 36 de fecha 28 de agosto próximo pasado, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley No. 859, de 1935, que habían sido reformados por la Ley No. 989 del mismo año, en la cual se establecen los impuestos que deben pagar los fabricantes de fósforos en la República, ha sido promulgada el 31 de agosto último, y registrada con el Núm. 3370.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P1/12356